

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre 1905.)

#### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### EDICTO

D. Toribio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de la penalidad inpuesta en expedientes de contrabando por cultivo de plantas de tabaco, tiene á su favor la Hacienda, y contra sí D. Blas Bonilla y D. Julián Modrego, vecinos de Torrellas, importantes 17'28 y 12'38 pesetas respectivamente, en 9 del actual he dictado la siguiente.

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de tercero día,

entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace saber mediante el presente edicto, que firmo en Zaragoza, á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

#### SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta:*

1.º Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.º La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.º El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora,

transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, la cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

5.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.<sup>a</sup> Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerse así, se entenderá que renuncia á los productos que remate, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.<sup>a</sup> Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una comisión del

Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, le vantando de la operación acta triplada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consiguiéndose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y explotación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al ser reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por en-



cima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tación que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas las cortas se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncian por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Ingeniero Jefe y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al

tiempo, se acordará por el Sr. Inspector, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas e imatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consiguen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1834.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librára copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano,

# AÑO FORESTAL DE 1905 Á 1906

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1905, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects..	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. — Mets cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CERRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
				Grue- sa. maje.	Ra- maje.						Mes.	Día H.	
<b>PARTIDO DE BELCHITE</b>													
Herrera. Valmadrid.	El Pinar. Vedado Alto.	» »	» »	300 8	» 2	Encina. 100 pinos.	» »	1.º 31 MARZO. Idem.	» 26	300 139	1.º OCTUBRE. Idem.	1.º 11 6.º 11	Este aprovechamiento tie- ne los limites siguie- ntes: N. partida de la Hso- yas, E. barranco de Rio seco y propiedades par- ticulares, S. partida 4.ª parte, O. camino del centro del monte.
<b>PARTIDO DE CALATAYUD</b>													
Viver de la Sierra.	Blanco, Los Cabezos y De- hesa Valporquera.	18.º cuartel, 2.º mitad de la Sola- na de Valdeloso.	43	»	800	Encina.	A matarrasa	1.º 31 MARZO.	»	200	OCTUBRE.	5.º 11	»
<b>PARTIDO DE DAROCA</b>													
Cosnenda.	Sierra (La).	11.º segunda mitad de la parte alta de Valdeguí.	33	100	4000	ROBLE Y ENCINA	A matarrasa	1.º 31 MARZO.	»	1250	OCTUBRE.	10.º 12	»
Fombuena.	Dehesa Baja.	6.º cuartel, Collado del Balsete hasta las Hoyas.	35 40	» 20	2000 80	Idem. 200 pinos.	Idem. »	Idem. Idem.	» 40	500 100	Idem. Idem.	13.º 11 11.º 11	» »
Ruesca. Torralvilla.	El Pinar. Dehesa de las Caballerías y Valdeyerro.	6.º cuartel, Los Aldares y parte de los viñales.	20	200	2500	ENCINA Y ROBLE	A matarrasa	Idem.	»	1750	Idem.	12.º 11	»
<b>PARTIDO DE SOS</b>													
Artieda. Lorbés.	Paco cerrado y abierto. Gabarri.	» »	50 60	22 44	5 15	100 pinos. 200 ídem.	» »	1.º 31 MARZO. Idem.	67 134	354 648	25.º OCTUBRE. Idem.	8.º 12 6.º 12	En Paco abierto. »
<b>PARTIDO DE ZARAGOZA</b>													
Zuera.	Ballones.	»	200	750	350	1000 ídem	»	1.º 31 MARZO.	»	1000	OCTUBRE.	1.º 12	»

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.



## TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARÍA.  
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. José Moncús y Fortaón, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo de 1905, sobre que se le reintegrara en sus funciones de Médico titular de Alcolea de Cinca (Zaragoza) á don Carlos Luna Nogueras.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Secretario Decano, P. I., Julio del Villar.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

## Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar las siguientes maestras interinas:

D.<sup>a</sup> Leonor Sebastián Calvo, para Bisimbre.  
D.<sup>a</sup> Encarnación Romero é Ibáñez, para Villafeliche.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

## SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1906, el Ayuntamiento y Sres. Asociados, en Junta municipal, acordaron por unanimidad proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos, bajo las condiciones del pliego que obra en Secretaría, teniendo lugar las subastas en los días siguientes:

*Para el arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 19 de Septiembre, á las diez de su mañana.

Segunda ídem, el ídem 29 de ídem, á las diez de su ídem.

*Para el arriendo con venta á la exclusiva.*

Primera subasta, el día 10 de Octubre, á las diez: Segunda ídem, el 18, á la misma hora, y tercera ídem, el 26 del mismo mes, y á igual hora, advirtiendo que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público y de los que quieran tomar parte en las subastas.

Villalba 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Batrián.

No habiendo dado resultado los conciertos voluntarios para cubrir el cupo de Consumos de este pueblo en el año 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron proceder al arriendo de todas las especies sujetas al impuesto, bajo las condi-

ciones del pliego que obra en Secretaría y cuyas subastas tendrán lugar:

*Para el arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el 22 del actual.

Segunda ídem, el 3 de Octubre.

*Para el arriendo con venta á la exclusiva.*

Primera subasta, el 13 de Octubre.

Segunda ídem, el 23 del mismo.

Tercera ídem, el 1.º de Noviembre.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público y de los que quieran tomar parte en la subasta del arriendo correspondiente.

Viver de la Sierra 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Sancho.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual, por la cantidad de 18 cahíces de trigo, casa franca y libre de toda clase de pagos al Municipio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Isuerre 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Aguas.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 1.º de Octubre próximo viniente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, de diez y media á doce de la mañana, las subastas de los pastos de las dehesas de este término Los Boalares, Coscojar de la Huerta, Paúl de Facemón y Valdescopar, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal y con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Egea de los Caballeros 6 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, L. Cosculuela.

Por finar el contrato y por acuerdo de la Junta de Médicos del partido, desde el día 29 del corriente mes se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 175 pesetas por la titular y 2.325 á que ascienden las iguales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, por plazo de un mes, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Erla 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Lasierra.

Intentados sin efecto los emcabazamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos, sal y alcoholes del año 1906, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos y recargos, autorizados sobre las especies tarifadas, por cinco años, debiéndose celebrar la primera subasta el día 19 del corriente mes, y el 30 del mismo la segunda si aquélla no diese resultado.

Para el caso de que tampoco en ésta hubiera licitadores, se arrendarán con la exclusiva, por un año solamente, los derechos y recargos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, debiendo tener lugar las tres subastas, en caso necesario, en los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo, todo con

sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio López.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1906 estará expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por quince días, á los oportunos efectos.

Aguilón 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio López.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las diez. Si no produjera efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 5, 15 y 25 de Octubre, respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aladrén 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Gimeno.

Desde el día 15 del actual hasta el 29, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones y cuentas municipales del año 1904 y presupuesto ordinario para el año 1906.

Pomer 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Se hallan vacantes las titulares de Medicina, Farmacia, Practicante en Cirugía menor y la Inspección de carnes de esta villa; dotadas con 500 pesetas las dos primeras, 190 la tercera y 180 la última; pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las iguales con los vecinos pudientes, cuyos sueldos anuales se satisfacen por la asistencia á cien familias pobres.

Tiempo para solicitarlas treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Quinto 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar la segunda el día 5 de Octubre á la misma hora, caso de quedar desierta la primera por falta de licitador. Si tampoco en ésta hubiera postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante la oportuna subasta, que

tendrá lugar los días 15 y 25 del mes de Octubre y 4 de Noviembre venidero, caso preciso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Moncayo 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Martín García.

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario de l Ayuntamiento constitucional de Malpica.

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 1.º del actual, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el año próximo de 1906, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por el Estado, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Precio medio del kilogramo.	Consumo calculado al año.	VALOR anual	Gravamen del 10 por 100.
	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas	Pesetas.
Paja.....	0'01	50.000	»	500
Leña.....	0'02	16.028	»	320'56
TOTAL.....				820'56

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, para que en término de diez días, puedan reclamar contra el mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, á diez de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ramón Fenero Secretario—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Campos.

La feria que de inmemorial y en virtud de Real concesión viene celebrándose anualmente en esta ciudad, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del corriente mes, á cuyo efecto se han dictado las disposiciones necesarias para el buen orden y facilidad en las transacciones, tanto de mercancías como de toda clase de ganados.

Borja 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Rivas.—P. S. M., Cayetano Martínez, Secretario.

El día 20 del corriente mes y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo á venta libre, por espacio de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuyo acto tendrá lugar á las diez, y caso de no dar resultado, se celebrará la segunda el 30 del actual, á la misma hora, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes.

Si las anunciadas subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las carnes y líquidos correspondientes al año 1906, cuya primera subasta tendrá lugar el 10 de Octubre próximo; si no diese resultado ésta, se celebrará otra segunda el 20, y la tercera y última,



en su caso, el 30 del repetido mes y todas en las horas de diez á doce y en el mismo local de la Casa Consistorial.

Ariza 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Arguedas.

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta de la «Dehesa del Plano», por el tipo de 450 pesetas, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de los pastos de la «Dehesa del Plano.»*

1.ª Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa de la presidencia previamente á la subasta el 10 por 100 de la cantidad de 450 pesetas que sirve de tipo para el remate y exhibir la cédula personal.

2.ª El tanto en alza en el acto del remate será el de 20 pesetas.

3.ª Será de cuenta del rematante el satisfacer en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía y le será admitida como primera partida de data.

4.ª El rematante satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal, á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

5.ª El rematante presentará en el acto fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

6.ª El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la 5.ª región, establecidas en la calle del Coso, número 118, segundo derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento, una vez hecha la entrega del monte; y

7.ª El rematante, terminado el acto de subasta, abonará 12 pesetas cincuenta céntimos por gastos y reintegro del expediente.

Bajo estas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero, serán adjudicados los pastos al más beneficioso postor.

Castejón de Valdejasa 7 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Habiendo resultado infructuosos los conciertos gremiales voluntarios intentados por la Junta municipal de este término para cubrir el cupo general de consumos con sus recargos afectos en el año 1906, la misma Corporación ha acordado, que á igual objeto se proceda á celebrar la conveniente subasta pública, anunciándola para el próximo día 28 á la hora de las diez y en la Casa Consistorial.

A la vez, y previendo que esta subasta ni las subsiguientes que establece el Reglamento del ramo no tengan efecto, asimismo se halla resuelto señalar de antemano las fechas en que deberán tener lugar, que serán los días 3, 11, 19 y 27 de Octubre inmediato venidero, á las propias horas y local que la primera. Precisa hacer constar en el presente edicto que no se celebrará subasta de las

anunciadas después de la en que haya remate, y que los respectivos pliegos de condiciones, base de cada una de ellas, obra de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento y en el expediente de su razón.

Atea 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Nicolas Galindo.—El Secretario, Luis Fuertes.

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años 1900 al 1904, inclusive, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen pertinentes sobre las mismas.

Mezalocha 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Florencio Soler.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1906.

Luceni 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Iborte.

El presupuesto municipal ordinario para 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 10 al 24 del actual ambos inclusive y horas de 7 á 12.

Val de San Martín 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Constancio Peiro.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado por dicho Ayuntamiento para el año de 1906, resulta un déficit de 2.218'07 pesetas, y para cubrirlo acordóse la imposición de un impuesto sobre las especies no tarifadas de paja y leña, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.		Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual	
	Kiloga.	Pts.	Cts.				Pts.
Paja.....	100	2		0'10	11.090'40	1.109'04	
Leña.....	100	2		0'10	11.090'30	1.109'03	
TOTAL.....						2.218'07	

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto del señor Alcalde en Aguilón á diez de Septiembre de mil novecientos cinco.—Anselmo Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio López.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumo para el año 1906, en los días que se expresan a continuación.

A venta libre, de uno á cinco años.  
La primera subasta el día 20 del actual y la segunda el 30 del mismo mes.

*A la exclusiva.*

La primera el día 9 de Octubre próximo, la segunda el 19 y la tercera el 29 del mismo.

Los pliego de condiciones que han de servir de base en los arriendos referidos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la hora señalada para todas ellas las diez, y en el local de la Casa Consistorial.

Morata de Jalón 11 de Septiembre 1905.—El Alcalde, Martín Domínguez.

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1906.

Paniza 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Higueras.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906.

Castejón de Valdejasa 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1906.

Asín 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Cortés.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Menéndez González, conocido también por el nombre de Félix, hijo de Andrés y de Carmen, soltero, camarero, de veinticuatro años, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, bigote naciente, y viste pantalón, chaleco y americana de lana, botas y boina; que es natural de Oviedo, donde residió anteriormente y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, ó en las cárceles de esta capital á cumplir la pena de dos años de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho penado, remitiéndolo en su caso, con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad, dándome conocimiento.

Dado en Zaragoza á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

**Caspe.**

D. Luis Blas Ribera, Jues de Instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol, se instruye sumario por delitos de hurto, estafa y otros hechos contra José Alcober Mustieles y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Alcober Mustieles, conocido por el *Pe-loto*, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, viste pantalón azul, de tela catalana, blusa de igual tela y color bastante rota, camisa encarnada, alpargatas á lo miñón, siendo sus señas personales, de diecisiete años, ojos pardos, pelo castaño, color moreno y algo pintado el rostro, de estatura baja y padece una gran erupción herpética en la cabeza, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Caspe á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

**Daroca.**

Cédula de emplazamiento.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en el incidente de pobreza instado ante este Juzgado por D. Mariano Mañano Luesma, vecino de Paniza, para litigar en juicio voluntario de testamentaria con D. Valentín Idiago, cuyo actual domicilio se ignora, se ha acordado por dicho Sr. Juez D. Pedro Gaspar y Montañano sea emplazado el repetido D. Valentín Idiago Mañano por medio de la presente, para que dentro del término de seis días á contar desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda, personándose en forma.

Y para que el emplazamiento acordado pueda llegar á conocimiento del interesado y con la prevención de que de no comparecer en el término señalado se seguirá el incidente en su rebelde, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Daroca á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Santiago Calvo.